



STD: 03592

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 196 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 21 SEP 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 03568-2011, organizado por CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20509551767 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147 – Vía Principal – Edificio Real 10 Piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora San Jerónimo de la Unidad Minera Catalina Huanca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora San Jerónimo de la Unidad Minera Catalina Huanca, ubicada en la localidad de Uyuccasa, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por un volumen anual total de 131 400 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-1	Agua Residual Industrial Tratada	131 400	4,2	Intermitente	8 451 130 N 611 227 E	Rio Mishca

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 285-2011/DEPA-APRH/DIGESA remitido a través del Oficio N° 227-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 334-2010-MEM/AAAM, que aprobó la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Planta de Beneficio San Jerónimo a 1000 TMD";

Que, con Informe Técnico N° 944-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr⁶, Se, Cu, Cianuro Wad, Pb, Fe, Mn, Zn y Hg. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Aguas residuales industriales tratadas	8 451 130 N 611 227 E
MA-1	Rio Rajaure, aguas arriba de la planta concentradora	8 451 694 N 610 708 E
MA-2	Rio Marcachata, aguas arriba de la planta concentradora	8 451 192 N 610 853 E
MA-3a	Rio Mishca, aguas arriba antes del vertimiento E-1	(*)
MA-3	Rio Mishca, aguas abajo de la planta concentradora y del depósito de relaves (zona conocida como Ccarpani)	8 451 058 N 611 981 E





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Río Mishca – que éste se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora San Jerónimo de la Unidad Minera Catalina Huanca, ubicada en la localidad de Uyuccasa, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, por un volumen anual total de 131 400 m³:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual Total (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
E-1	Agua Residual Industrial Tratada	131 400	4,2	Intermitente	8 451 130 N 611 227 E	Río Mishca

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Río Mishca – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales – Riego de Vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr⁶, Se, Cu, Cianuro Wad, Pb, Fe, Mn, Zn y Hg. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Concentradora San Jerónimo de la Unidad Minera Catalina Huanca, por un volumen anual total de 131 400 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Ayacucho.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Ayacucho y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



regístrese y comuníquese,

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua